



Arauca, octubre diez de dos mil veintitrés

RADICADO: 2007-00205-00
PROCESO; ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES DABEIDA GUEVARA MORENO
DEMANDADO: JAIRO SANABRIA SANABRIA

ASUNTO

Resolver petición presentada por la demandante, señora **INES DABEIBA GUEVARA MORENO**, quien argumenta que mediante derecho de petición presentado ante la Policía Nacional, y el Fondo Nacional de Ahorro solicitó la siguiente información:

Si con fundamento en el embargo ordenado por este Despacho, mediante sentencia, con fecha del 28 noviembre de 2008, comunicado al señor Tesorero- Pagador del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS de la ciudad de Villavicencio, mediante oficio No 1661 del 12 de diciembre de 2008

- 1. Si se ha efectuado liquidación total o parcial del 20 % de las prestaciones del señor **JAIRO SANABRIA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadana No 11.411.132 y si esas sumas han sido consignadas en las cuentas de depósitos judiciales a nombre del juzgado Primero Promiscuo de Familia.*
- 2. En caso afirmativo, solicito información detallada informe el monto, y tramite que debe seguir para que se autorice el retiro de estas.*

Obteniendo como respuesta por parte de la Policía Nacional y del Fondo Nacional del Ahorro, fue que la información solicitada tiene el carácter de reservada

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal, se lograr entender, aclarar y complementar que es lo que solicita la demandante.

En virtud a que la petición, no es clara, ni tampoco completa, con respecto a la información relacionada con el demandado, esto es, no informa en que institución labora él actualmente, ni tampoco en que fondo se le consigna

sus cesantías ; razón por la que se requiere a la peticionaria para que en una próxima oportunidad, allegue la información completa .

Se aclara que la Información requerida para respuesta a la solicitud de la demandante, se obtuvo luego de revisar una a una las peticiones realizadas por el demandado, la comunicación recibida por parte del Fondo Nacional de Ahorro. Y de consultar la base de datos de los depósitos judiciales.

En este orden se tiene que dentro del expediente, en el folio 129 y siguientes reposa sentencia que data del 28 de noviembre de 2008 en la que se ordena :

" (...) PRIMERO: Condenar al señor JAIRO SANABRIA SANABRIA, identificado con la C.C. No. 11.411.132 expedida en Cáqueza (Cund.), a suministrar como cuota alimentaria definitiva en favor de su menor hija HELEN VALENTINA SANABRIA GUEVARA, la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00).-

SEGUNDO: Igualmente el obligado suministrará una cuota adicional en el mes de Junio y Diciembre de cada año, por el mismo valor- Que dichas cuotas tendrán su incremento anual y a partir del mes de Enero de 2010, en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremento al salario a sus trabajadores-

TERCERO: Decretase la pretensión del subsidio Familiar que la pueda corresponder a la menor HELEN VALENTINA SANABRIA GUEVARA, por la relación laboral que tiene su padre con el DAS y el pago directo a la señora INES DABEIDA GUEVARA MORENO-

CUATRO: Decretase el embargo del 20% de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, en caso de liquidación total o parcial de las mismas.-

QUINTO: La referidas cuotas deberán ser descontadas y consignadas por el señor Pagador del DAS en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado el Banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la señora INÉS DABEIBA GUEVARA MORENO, como cuota alimentaria código 06, y dentro de primeros cinco días de cada mes y lo referente a primas y cesantía de Depósito Judicial Código 01. Oficiese en tal sentido

SEXTO: El incumplimiento a esta obligación alimentaria acarreará sanciones civiles y/o penales y la cuota es susceptible a modificarse por cuanto no hace tránsito a cosa juzgada.

SEPTIMO: Infórmese a la demandante que ante el incumplimiento del demandado puede instaurar proceso ejecutivo o formular denuncia penal en contra del mismo.

OCTAVO: Por secretaria y a costa de la parte que lo solicite, expídanse copias de la presente decisión.

NOVENO: Esta decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las diez y treinta de la mañana. (...)"

Que el señor JAIRO SANABRIA SANABRIA, demandado, labora actualmente en la Policía Nacional, información que reposa en folio 216 del expediente. Y que conforme a la comunicación enviada por parte de una empleada del Fondo Nacional de Ahorro, visible en el folio 267 a 269, se evidencia que el demandado señor **JAIRO SANABRIA SANABRIA**, se encuentra afiliado a esta institución

Teniendo en cuenta la información antes citada, con fundamento en el principio de la buena fe, sobre lo manifestado por la demandante, señora **INES DABEIDA GUEVARA MORENO**,

Se ORDENA oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional con sede en Bogotá, y al Fondo Nacional del Ahorro para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) contados a partir del recibido de la comunicación.

Informen si se han cumplido a lo ordenado en sentencia con fecha 28 de noviembre de 2008, para cual se deberá anexar copia del contenido de la decisión y de la comunicación mediante la se informó lo ordenado en la sentencia, advirtiéndoles que las órdenes, dadas en la sentencia se encuentran vigentes. Y que en la respuesta deberán precisar:

1. *Si se ha efectuado liquidación total o parcial del 20 % de las prestaciones del señor **JAIRO SANABRIA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadana No 11.411.132 y si esas sumas han sido consignadas en las cuentas de depósitos judiciales a nombre del juzgado Primero Promiscuo de Familia.*
2. *En caso afirmativo, solicito información detallada informe el monto, y tramite que debe seguir para que se autorice el retiro de estas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ